



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00159-00**  
**PROCESO:** TUTELA (INCIDENTE DESACATO)  
**INCIDENTANTE:** JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO  
**INCIDENTADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

El 23 de septiembre de 2023, el señor José Joaquín Cariaciolo Carrillo presentó un escrito confuso rotulado como “*incidente de desacato*”, dirigido al Tribunal Superior de Valledupar y en el que refiere promover acción de tutela en contra de esta agencia judicial por violación del artículo 74 de la Constitución Nacional, del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia.

En efecto, por asemejarse más a la interposición de una acción de tutela, esta célula judicial decidió remitir el memorial a la oficina de reparto de la Oficina Judicial para que hiciera lo pertinente y lo sometiera a reparto entre los magistrados que integran la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

Sin embargo, el 27 de septiembre de esta anualidad, el secretario de dicha corporación devolvió el escrito, manifestando lo siguiente:

*“La presente acción de tutela se tramita en esta Colegiatura y mediante proveído calendado 06 de julio de 2023, siendo ponente Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, resuelve; **PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido el 31 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar Cesar, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia., y en su lugar se **CONCEDE** la protección del derecho fundamental de petición de José Joaquín Cariaciolo Carrillo, en consecuencia, se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, emitir pronunciamiento claro y de fondo frente a la pretensión invocada el pasado 10 de marzo de 2023, debiendo además surtir el presupuesto de aviso según el medio magnético establecido por el gestor para surtir notificación. **SEGUNDO: NOTIFICAR** del presente fallo a las partes intervinientes y al Juez de primera instancia por el medio más expedito. **CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Actualmente NO se registra que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, remitiera para tramitar en esta instancia incidente de desacato en consulta.*

*Por lo anterior se remite la presente solicitud al juzgado de primera instancia.”*

Por consiguiente, esta judicatura en proveído del 27 de septiembre de la presente anualidad, requirió al señor José Joaquín Cariaciolo Carrillo para que en el término de cuatro (4) horas, aclarase si lo pretendido correspondía a un nuevo incidente de desacato o la radicación de una tutela en contra de este Juzgado, a fin de poder impartirle el trámite pertinente.

El señor Cariaciolo Carrillo guardó silencio frente al anterior requerimiento.

No obstante, cabe advertir que el escrito finalmente fue sometido a reparto como una tutela y le correspondió al Magistrado Eduardo José Cabello Arzuaga, integrante de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

quien, mediante auto del 28 de septiembre de los cursantes, decidió admitir la acción constitucional, empero, en providencia del 2 de octubre del mismo año, aceptó el desistimiento presentado por el mismo accionante.

En consecuencia, evidencia este despacho que el objeto de la petición inicial ya fue atendido, en la medida de que se le impartió el trámite correspondiente a una acción de tutela, la cual posteriormente fue desistida por la parte interesada. Luego entonces, no habría lugar a tomar determinación alguna y por lo tanto, se abstiene esta judicatura tramitar y/o resolver la petición elevada el 23 de septiembre de 2023 por el señor José Joaquín Cariaciolo Carrillo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a988e5a24b27c18badf94e248406c2f9bf3be6e8adb40c9ab3cf5cc7c5882**

Documento generado en 03/10/2023 05:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**